

Presente H.C. Edpm Colectas

Acto 109

(Acuerdo # 041
Nov. 19 / 2008)

1

OK

PROYECTO DE ACUERDO N° 055
(Oct. 28 / 08)

Por el Bello
que queremos

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL PARÁGRAFO DEL
ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO N° 028 DE 2008"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el párrafo del Artículo Quinto del Acuerdo Municipal N° 028 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los 19 días del mes de Nov. de 2008



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

*Por el Bello
que queremos*

②

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Concejo Municipal de Bello, mediante el Acuerdo N° 028 de julio 28 de 2008, institucionalizó la "**Feria de la transparencia en la contratación en el Municipio de Bello**", como un evento masivo de invitación abierta y gratuita a todos los ciudadanos municipales, para que conozcan de forma directa lo que la Administración Municipal y sus entes descentralizados contrata, el presupuesto invertido y las fechas en que se efectúan tales actos jurídicos. Con esta feria se pretende legitimar la transparencia en la contratación y exponer el presupuesto de la misma a todos los administrados.

El Artículo Quinto del mencionado Acuerdo Municipal, estableció la reglamentación del mismo a través de la Secretaría de Servicios Administrativos, debiéndose conformar o reconfigurar en esta el **COMITÉ ASESOR EN CONTRATACIÓN** encargado de las pautas y demás directrices en materia de contratación para todo el nivel central de la Alcaldía de Bello, los **COMITÉS INTERNOS DE CONTRATACIÓN** al interior de cada secretaría de despacho en la toma de decisiones frente a las reclamaciones presentadas por los contratistas, el **COMITÉ ASESOR DE INTERVENTORIA** encargado de acompañamiento a los diferentes interventores tanto internos como externos, y el **COMITÉ DE COMPRAS** sobre lo que cada dependencia debe adquirir o contratar para cumplir sus fines.

Frente a lo anterior, la Administración Municipal de Bello, considera que no es necesario conformar nuevamente estos comités por los fundamentos que a continuación expongo:

Ya existe el **COMITÉ ÚNICO DE CONTRATACIÓN** en el Municipio de Bello, creado mediante la Resolución N° 135 de febrero 12 de 2008, el cual está conformado por la Secretaría General, la Secretaría de Hacienda, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Control Interno. Este comité tiene funciones tales como:

- ✓ Recibir a los Secretarios o Asesores de Despacho para que informen los procesos de contratación que requieran adelantar, independientemente de las cuantías y de quienes suscriban los contratos para efectos de su autorización.

- ✓ Conocer el estudio legal, técnico y financiero de las propuestas que realice el comité evaluador de la contratación, que se encargará de recomendar a quien debe adjudicársele el contrato.
- ✓ Impartir instrucciones sobre los procedimientos que deben adelantarse por parte de los secretarios y asesores del despacho dentro de los licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.
- ✓ Designar la persona encargada de elaborar las actas correspondientes de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo.

Adicionalmente, la Resolución N° 135 de 2008, reglamentó los integrantes del comité evaluador de las propuestas, sus funciones, y el informe de evaluación o cuadro comparativo de las propuestas.

Ya existe el **COMITÉ DE COMPRAS** en el Municipio de Bello, creado mediante el Decreto N° 026 de febrero 6 de 1996, el cual está conformado por el Secretario de Servicios Administrativos, el Secretario de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Jefe del Departamento Comercial y el jefe de Control Interno. Este comité tiene como función analizar y adjudicar el contrato al respectivo proveedor de acuerdo a las cotizaciones que adquiera el departamento comercial, y velar porque la necesidad de las compras requeridas por las diferentes dependencias sean cubiertas prontamente.

Ya existe el **MANUAL DE INTERVENTORÍA** para la Administración Municipal de Bello, adoptado mediante el Decreto N° 225 de junio 29 de 2007, el cual es un instrumento guía y base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la Administración Central Municipal, para que los servidores públicos verifiquen y vigilen la ejecución del proceso contractual, y den cumplimiento a los fines del estado. El manual de interventoría es un documento que contiene la parte general y la parte practica de la labor de interventoría, y constituye una guía para todos los funcionarios de la entidad y los contratista, de manera tal que estén informados acerca de los deberes, derechos y funciones de los interventores.

En cuanto a los **COMITÉS INTERNOS DE CONTRATACIÓN**, consideramos que las funciones que los mismos podría llevar a tener, son las que ya se encuentran descritas y que vienen siendo ejercidas por el Comité de Contratación Municipal, por lo tanto en cuanto a la toma de decisiones

frente a las reclamaciones presentadas por los contratistas, no se requiere de la conformación de este comité al interior de cada secretaría, si no que los funcionarios adscritos a las mismas y el Comité de contratación Municipal pueden dirimir los inconvenientes que frente a los mismos se presenten.

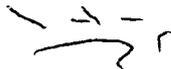
Adicionalmente, considero que en el párrafo del Artículo Quinto del Acuerdo N° 028 de 2008, deja de manifiesto la existencia de una coadministración por parte del Concejo Municipal, pues se le está imponiendo a la misma, la creación de unos comités para el ejercicio de unas funciones también determinadas por dicha corporación, las cuales ya están siendo ejercidas por órganos ya creados al interior de la Administración Municipal, sin que para esta imposición exista fundamento legal alguno. A pesar de la existencia del control de legalidad efectuado por la Gobernación de Antioquia al mencionado Acuerdo Municipal, este despacho considera que el párrafo debe derogarse por las consideraciones expuestas, o de lo contrario iniciarse la Acción Pública de Nulidad contenida en el artículo 84 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 14 del Decreto N° 2304 de 1989, para que sea la jurisdicción contenciosa la que declare la nulidad de este acto administrativo.

Por lo expuesto y con fundamentado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual faculta al Alcalde Municipal para presentar Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio, presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, la derogatoria del PARÁGRAFO del artículo quinto del Acuerdo N° 028 de 2008, pues los comités que se pretenden conformar o reconfigurar ya existen en el Municipio de Bello, y máxime que esa corporación no puede abrogarse competencias que no le corresponden.

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



Bello, noviembre 18 de 2008

5

INFORME DE COMISIÒN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día miércoles 12 de noviembre del presente para darle primer debate al proyecto de acuerdo N 055 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO QUINTO N 028 DE 2008, el cual pasó sin ninguna modificación.

La Comisión espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO

CARLOS ALVAREZ CORREA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

WILSON HUMBERO PALACIO

ALVARO RIOS RIVERA

HENRI GOMEZ MONTOYA

NICOLAS ALZATE MAYA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES.

FRANCISCO VELEZ


CARMEN LIGIA MARTINEZ BETANCUR

SECRETARIA DE LA COMISIÒN



114



6

PONENCIA POSITIVA

PROYECTO DE ACUERDO 055 DE OCTUBRE 28 DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO 028 DE 2008”.

Honorables Concejales:

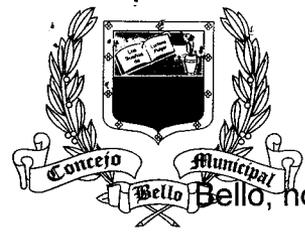
Me permito dar ponencia positiva al proyecto de acuerdo 055, ya que con el mismo se busca derogar el Parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo 028 del 2008, por ser una competencia exclusiva del ejecutivo y porque como se contempla en la exposición de motivos presentada por el señor Alcalde, dicho acuerdo en su artículo quinto, obliga a la creación de unos comités, los cuales ya están creados y actualmente vienen funcionando.

Por lo anterior, doy ponencia positiva al proyecto de acuerdo 055 de octubre 28 de 2008.

Atentamente,

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Concejal

4 de noviembre de 2008



noviembre 6 de 2008

715



Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

(7)

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 055 DE OCTUBRE 28 DE 2008, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO N°028"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"



716



PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

D) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).



717

9



CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes; sin embargo discrepo del concepto expresado en la exposición de motivos por el señor Alcalde, ante una posible violación legal y por ende incurso en una acción de nulidad simple; pues como en un principio se consideró el acuerdo 028 de julio 28 de 2008 no adolece de vicios legales, está facultado el Concejo por iniciativa propia la creación de una feria, allí no se está coadministrando ni quitándole facultades al Alcalde, es mas del resorte de la conveniencia o no que se derogue dicho parágrafo, por las razones que se exponen pero que a este servidor no le incumbe definir, ya que es del resorte de los Concejales, decidir si se aprueba o no la derogatoria.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.